

AÑO: 2018

EXPEDIENTE: 11878/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: C. LIC. JOSE G. GUERRA MALDONADO Y UN GRUPO DE CIUDADANOS DEL CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE MONTERREY.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 55 Y 58 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLITICO ELECTORAL.

INICIADO EN SESIÓN: 31 de Agosto del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Puntos Constitucionales

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



Universidad
Metropolitana
de Monterrey



Universidad
Metropolitana
de Monterrey

CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS

CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS

**DECRETO DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 55 Y 58, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA ELECTORAL**



DIPUTADOS Y DIPUTADAS
DE LA LXXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

ciudad, ante ustedes, y con el debido respeto comparecemos a exponer:

Que de conformidad con lo preceptuado en los diversos 36 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, y 103, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, así como el 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comparecemos ejerciendo el derecho de **INICIATIVA POPULAR**, ante esa soberanía del Estado, a fin de presentar ante ustedes, el siguiente:

**DECRETO DE INICIATIVA DE REFORMAS, A LOS ARTÍCULOS 55, Y
58, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA ELECTORAL**

Conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Méjico, hoy más que nunca, debe impulsar estrategias político-electorales, que tengan un contenido fundamental de más rigidez constitucional, contra los claroscuros de la política, y de manera esencial, en contra de aquellas normas constitucionales, que de algún modo, permiten, que quienes aspiran a un cargo de elección popular, como lo es el caso de los diputados y senadores de la república, puedan tener acceso de una manera fácil, para ser registrados ante las instancias electorales.

H. Congreso del Estado, nos estamos refiriendo al contexto de los artículos 55 y 58, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido, de que estas disposiciones constitucionales, establecen los requisitos que actualmente se exigen, para poder accesar a ocupar los cargos de diputados y senadores, respectivamente. Lo cual, pone de entero manifiesto, la fácil accesibilidad constitucional para lograrlo.

Consideramos por tanto, que dichos dispositivos constitucionales, deben ser REFORMADOS POR ADICIÓN, (una adición con dos párrafos, a la fracción I, del artículo 55, y una adición al artículo 58 constitucional), para que en ambos, se establezcan, como requisitos adicionales, que para ocupar dichos cargos, diputados y senadores, se exija que los aspirantes, además de los requisitos contenidos en dichas disposiciones, ACREDITEN TAMBIEN, que sus personas GOZAN DE BUENA REPUTACIÓN, y además, que acrediten que, NO HAN SIDO CONDENADOS POR DELITO DOLOSO, e incluso acreditar mediante los medios idóneos, que HAN TENIDO CONTACTO O EXPERIENCIA VIVIDA, CON LOS TEMAS POLITICO, ECONOMICO O SOCIAL DEL PAIS, y además, QUE ACREDITEN TAMBIEN QUE TIENEN CONOCIMIENTOS SOBRE EL DERECHO LEGISLATIVO Y PARLAMENTARIO MEXICANO (ya sea a través de cursos, seminarios, talleres, diplomados, etcétera), de manera que los mexicanos que aspiren a ser diputados o senadores de la república, tengan al menos, en la teoría, una experiencia que les permita entender mejor la función legislativa y la función parlamentaria, para que su trabajo, sea más profesional y eficiente, considerando que la democracia, es una consecuencia de la ciencia del Derecho.

Pensamos, que estos NUEVOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES, en un momento determinado, sustentarán indiscutiblemente, un mejor desempeño en la función legislativa del diputado, o senador a elegir. Incluso, estos nuevos requisitos, ayudarán en mucho, a colocar desde el principio, a las mejoras y mejores, mujeres y hombres en éstos cargos de elección popular en México. Lo anterior, porque además de que los mexicanos, contemos con PERSONAS MEJORES, E INTACHABLES, también lograremos con éstas reformas, contar con MEJORES LEGISLADORAS, Y LEGISLADORES, pues tendremos, a hacedores de leyes, con mejor preparación científica y técnica, lo cual producirá en México, un mejor sistema legislativo y un eficaz, sistema parlamentario.

Consideramos también, que ESTOS REQUISITOS, DEBEN IMPONERSE TAMBIEEN, a quienes aspiren a cualquier cargo de ELECCION POPULAR EN TODO EL PAIS, por cual, deben impulsarse las acciones necesarias dentro del Congreso de la Unión, y en la CONFERENCIA NACIONAL DE GOBERNADORES.

Recordemos además, señoras y señores legisladores, que incluso, para ocupar los cargos de Ministro de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el de Fiscal General de la República, conforme a los artículos 95 fracción IV, y 102, apartado “A”, segundo párrafo, respectivamente, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere entre otros requisitos, para ocupar el primer cargo, el de “GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO”, y en los mismos términos, se encuentran los requisitos, para ocupar el cargo de Fiscal General de la Nación.

Lo cual, H. Parlamento, nos pone de manifiesto, que realmente, se requiere para dichos cargos de elección popular, que se cuente con dichos atributos, pero además, que quien aspire por dichos cargos, llegue con conocimiento de lo que va a desarrollar, como diputado o senador de la república, y que “*no vaya aprendiendo en el camino*”, como suele suceder siempre.

Consecuentemente las reformas deberán quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 55. Para ser diputado se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.

Tener alguna experiencia práctica en temas referentes a los problemas políticos, económicos y sociales de México.

Además, contar con buena reputación, no haber sido condenado por delito doloso, y acreditar con los medios idóneos, tener conocimientos del derecho legislativo y parlamentario mexicano.

II.....

ARTÍCULO 58. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección. *Tener alguna experiencia práctica en temas referentes a los problemas políticos, económicos y sociales de México. Además, contar con buena reputación, no haber sido condenado por delito doloso, y acreditar con los medios idóneos, tener conocimientos del derecho legislativo y parlamentario.*

Nuestro sistema social, económico, legal, y político, por ende, debe *exigir mejor perfil de los candidatos* a éstos puestos de elección popular, de esto, no cabe duda alguna.

Se trata de eliminar, definitivamente del, sistema político mexicano, lo que ya no debe ser, lo que a todos los mexicanos nos afecta y perjudica. Por ello, es necesario, que se abandonen las malas prácticas, tanto legislativas, como parlamentarias, y pasemos a un mejor y eficaz sistema de gobierno.

H. Congreso, seamos congruentes con lo que se dice, y con lo que se hace, impulsemos juntos, esta reforma legislativa constitucional, que tanto bien le puede hacer a México y a los mexicanos. Nuestros hijos, y los hijos de nuestros hijos, se los demandarán.

Por todo lo anterior expuesto y fundado, a esté H. Congreso del Estado, atentamente solicitamos:

PRIMERO; Con el presente escrito, se nos tenga por presentando FORMALMENTE esta iniciativa de reforma a los **ARTÍCULOS 55 y 58, DE LA CONSTITUCION POLITICA FEDERAL**, solicitando que en su oportunidad se remita esta iniciativa de reforma a la **Comisión de Legislación**.

SEGUNDO; Una vez radicada en la Comisión Legislativa anteriormente señalada, se solicita respetuosamente a esta, tenga a bien de acuerdo al artículo 71 fracción III de la Constitución Federal, sesionar y emitir el **Dictamen** correspondiente, así como emitir el **Acuerdo Legislativo, donde se aprueben esta reforma, y se turne al H. Congreso de la Unión, por su competencia federal, y se de la publicación debida en el Periódico Oficial del Estado.**

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, agosto de 2018

LIC. JOSÉ G. GUERRA MALDONADO

DR. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

